

# ACUERDO No. = 0 0 0 1 DE ( 2 7 NOV 2023

"Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Protección al Consumidor"

### EL CONSEJO DISTRITAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el acuerdo 620 de 2015, proferido por el Concejo de Bogotá, D.C.

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 620 de 2015, expedido por el Concejo de Bogotá, creó el Consejo Distrital de Protección al Consumidor.

Que el literal k del artículo 3 de la misma norma, establece entre las funciones de la instancia la obligación de darse y aprobar su propio reglamento.

Que mediante Resolución No. 233 de 2018 la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se expidieron los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital.

Que mediante Acuerdo 001 de 2019 de la instancia se aprobó se adoptó el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Protección al Consumidor.

Que mediante Resolución 753 de 2020 la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. se modificó la resolución 233 del 008 de junio de 218 por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito.

Que mediante el Acta número 3 de sesión ordinaria de 2022 del Consejo Distrital de Protección al Consumidor se estableció por votación de la mayoría de los miembros de la instancia que el presidente de la misma sería delegado al Consejo Territorial de Planeación.

Que mediante el Acta número 2 de sesión ordinaria de 2023 se estableció la decisión de proceder a la modificación del Reglamento Interno del Consejo

Distrital de Protección al Consumidor y mediante acta de sesión extraordinaria del 25 de octubre de 2023, se decidió aprobar la siguiente modificación.

Que en mérito de lo expuesto, los miembros del Consejo Distrital de Protección al Consumidor

#### ACUERDAN:

**Artículo 1.** Por medio del presente Acuerdo se modifican los artículos 4, artículo 6, artículo 7 y el artículo 12 del Acuerdo 001 de 2019 por medio del cual se adoptó el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Protección al Consumidor.

### CAPÍTULO I OBJETO, FUNCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 2. Integración. Modificar el artículo 4 del Acuerdo 001 de 2019 del Consejo Distrital de Protección al Consumidor, el cual quedará así:

"Artículo 4: El Consejo Distrital de Protección al Consumidor está compuesto por los siguientes miembros con voz y voto:

- 1. El /la Secretario(a) Distrital de Gobierno, o su delegado(a), que deberá ser del nivel directivo o asesor de dicha entidad.
- 2. El /la Secretario(a) de Desarrollo Económico o su delegado(a), que deberá ser del nivel directivo o asesor de dicha entidad,
- 3. El/la directora(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDEPAC, o su delegado(a), que deberá ser del nivel directivo o asesor de dicha entidad.
- Cuatro (4) representantes de las Ligas y/o Asociaciones de Consumidores legalmente constituidas y con asiento en el Distrito Capital, elegidas al interior de estas.
- 5. El/la Veedor(a) Distrital.
- 6. El/la Personero(a) Distrital.

Parágrafo 1. En el evento de enviar delegados por parte de los miembros que están facultados para ello, estos deberán ser del nivel asesor o directivo de la entidad; la delegación debe ser por escrito y deberá presentarse a la Secretaría Técnica previo al inicio de la sesión convocada.

Parágrafo 2. El período de los cuatro (4) representantes de las Ligas y/o Asociaciones de Consumidores legalmente constituidas y con asiento en el Distrito Capital será de cuatro (4) años contados a partir de la última elección (o primera sesión). En la última sesión ordinaria del período lectivo, los representantes que conformen el consejo por parte de las Ligas y/o Asociaciones de Consumidores, convocarán y recibirán nuevas postulaciones para representar las ligas y/o

asociaciones de Consumidores ante esta instancia, y de cumplir con los requisitos de estar legalmente constituidos y con asiento en el Distrito Capital, invitarán a los interesados a confirmar su postulación y abrirán votación para su elección, se elegirán las primeras cuatro (4) ligas y/o asociaciones con mayor votación. De no recibir solicitudes de interés, se entenderá que los miembros que la conforman están reelegidos por el mismo período.

Una vez elegidos, los representantes de las Ligas y/o Asociaciones de Consumidores comenzarán a ejercer su participación a partir de la primera sesión ordinaria del año siguiente a la celebración de la elección."

#### CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Organización. Modificar el artículo 6 del Acuerdo 001 de 2019 del Consejo Distrital de Protección al Consumidor, el cual quedará así:

"Artículo 6: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 620 de 2015, proferido por el Concejo de Bogotá D.C., El Consejo Distrital de Protección al Consumidor, contará con un Presidente y un Secretario Técnico.

Parágrafo Primero. Presidencia. Será ejercida por el /la Secretario(a) Distrital de Gobierno, o su delegado(a), que deberá ser del nivel directivo o asesor de dicha entidad y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, orientar y coordinar el funcionamiento del Consejo Distrital de Protección al Consumidor.
- b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital de Protección al Consumidor.
- c) Ejercer la representación del Consejo Distrital de Protección al Consumidor, adelantando las gestiones que le sean encomendadas para tal efecto.
- d) Coordinar y verificar con las demás instituciones el cumplimiento de las funciones de la Comisión
- e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Consejo Distrital de Protección al Consumidor
- f) Acudir en representación de la instancia al Consejo Territorial de Planeación cuando este sea convocado.
- g) Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

Parágrafo Segundo. Secretaría Técnica. Será ejercida por el/la Secretario(a) de Desarrollo Económico o su delegado(a), que deberá ser del nivel directivo o asesor de dicha entidad y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Consejo Distrital de Protección al Consumidor en tal calidad.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a quienes hagan parte del Comité en su calidad de integrantes e invitados, en coordinación con el Secretario Distrital de Gobierno y cuando este así lo decida o convoque.
- Preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse a la sesión respectiva.
- d) Coordinar los procesos y procedimientos que se surtan en desarrollo de las funciones
- e) Levantar el acta de cada reunión y someterla a aprobación y firma de todos los intervinientes.
- f) Comunicar las decisiones adoptadas por el Consejo Distrital de Protección al Consumidor.
- g) Consolidar el plan de acción y las actividades que resulte del Consejo Distrital de Protección al Consumidor para el cumplimiento de las funciones.
- h) Custodiar y organizar el archivo y los documentos que hacen parte de las acciones, gestiones y trámites del Consejo Distrital de Protección al Consumidor.
- i) Recoger en "Acta" las decisiones adoptadas en sesión por sus integrantes, y hacer seguimiento a su cumplimiento.

Parágrafo Tercero. Unidad Técnica de Apoyo. Cuando el Consejo Distrital de Protección al Consumidor considere necesario podrá convocar un equipo de trabajo conformado por delegados de los miembros e invitados permanentes, de acuerdo a sus funciones, para el estudio y preparación de temas específicos acordes con las necesidades y funcionamiento de la instancia sin que esto implique la modificación del reglamento."

# CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES

Artículo 4. Modificar el artículo 7 del Acuerdo 001 de 2019 del Consejo Distrital de Protección al Consumidor, el cual quedará así:

"Artículo 7. Sesiones: El Consejo Distrital de Protección al Consumidor, sesionará ordinariamente, previa convocatoria formal surtida por la Secretaría Técnica, cada (3) meses, durante la segunda semana del mes respectivo. Sus deliberaciones se consignarán en actas que serán publicadas en la página Web de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando se requiera.

De no conformarse quórum deliberatorio en las sesiones citadas, esta se aplazará. La Secretaría Técnica deberá definir dentro de los siguientes tres (3) días hábiles una nueva fecha que no puede exceder de ocho (8) días hábiles siguientes a la citación.

La primera sesión será en el mes de marzo, en la cual se fijará la agenda anual. De conformidad con las solicitudes realizadas por sus integrantes, podrán ser incluidos durante la vigencia y previo al desarrollo de las sesiones ordinarias, los temas que sean requeridos.

Las sesiones extraordinarias se convocarán, cuando se requiera tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

Parágrafo Primero. Sesiones virtuales. Se podrán realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de forma virtual, siempre y cuando se disponga de medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes de la instancia. Para decidir los temas propuestos, se tendrá un tiempo máximo de una (1) hora. La mecánica para la sesión virtual debe ser informada con la notificación de esta.

Parágrafo Segundo. Convocatorias. A las sesiones ordinarias se convocará mediante comunicación oficial o electrónico, enviada por lo menos con ocho (8) días de antelación. A las sesiones extraordinarias se convocará mediante comunicación oficio o electrónica enviada por lo menos con un (1) día de antelación.

Las sesiones que se adelanten de manera virtual se convocarán a través de correo electrónico, conforme al tipo de sesión y con la anterioridad que corresponda.

Parágrafo Tercero. Contenido de las convocatorias. La invitación a las sesiones se acompañará del Orden del día."

## CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 5. Transparencia.** Modificar el artículo 12 del Acuerdo 001 de 2019 del Consejo Distrital de Protección al Consumidor, el cual quedará así:

"Artículo 12: La Secretaría Técnica en un tiempo máximo cinco (5) días después de aprobadas las actas y demás documentos que deben ser publicados en la página web, deberán suministrar la información al área encargada de cumplir este requisito.

Parágrafo 1. Informes. La instancia Consejo Distrital de Protección al Consumidor deberá publicar un informe de gestión trimestral en el sitio web creado para este fin, así:

- 1. Primer trimestre (enero, febrero y marzo) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes abril.
- 2. Segundo trimestre (abril, mayo, junio) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes de julio.
- 3. Tercer trimestre (julio, agosto, septiembre) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes de octubre.
- 4. Cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes de enero de la siguiente vigencia.

El informe de gestión anual deberá publicarse antes del último día hábil del mes de diciembre de la respectiva vigencia."

Artículo 5. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 001 de 2019, continuarán vigentes.

Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. Calos

CAMILA CORTÉS DAZA

Dirección de Gestión Policiva – Secretaría Distrital de Gobierno Presidente Consejo Distrital de Protección al Consumidor

JUANITA RODRIGUEZ GARAY

Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico Secretario Técnico Consejo Distrital de Protección al Consumidor

Proyectó: Laura Margarita Barreto Bernal – Contratista DERAA-SDDE

Revisó: Juanita Rodríguez Garay – Directora de Economia Rural Abastecimiento Alimentario

Jaime Gómez – Contratista – Oficina Jurídica: — SDIR

Valerie Sangregorio - Jefe Oficina Jurídica \

Aprobó: Miembros del Consejo Distrital de Protección al Consumidor en sesión extraordinaria del 25 de octubre de 2023